



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Elue de la Hoz Gamarra Henry Julián Murillo Gutiérrez Karen Andrea Mendoza Mantilla
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00614 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de Bancolombia S.A., en contra de Elue de la Hoz Gamarra, Henry Julián Murillo Gutiérrez y Karen Andrea Mendoza Mantilla, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 20990192270

1.1. Por la suma de \$136.504.867 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL relacionado en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 377815063389627

1.1. Por la suma de \$7.981.751 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL relacionado en el numeral anterior, causados desde el 5 de enero de 2022 y, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados en el escrito de la demanda. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda, désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

BRAYAN CASTRO RENDÓN

JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 090

Bogotá, 28 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83720dd8843870b17e4bfefbc2da0cd35a36cbb5eab411cd69de938e18e72727**

Documento generado en 24/06/2022 01:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**